



REGLAMENTO GENERAL DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

CAPITULO I

DENOMINACION Y FINES

Artículo 1.- La Organización Nacional de Fútbol Infantil (ONFI) funciona en la órbita del Ministerio de Turismo y Deporte, ejerciendo, en forma exclusiva, la rectoría del fútbol infantil entre los 6 y 13 años de edad, en todo el territorio nacional. Tiene como finalidad fomentar una actividad beneficiosa para la formación física y moral de la niñez. Puede coordinar, acordar o convenir su actuación con toda clase de instituciones públicas o privadas a efectos de cumplir con los fines mencionados, procurando la continuidad de la práctica deportiva de los niños cuando se conviertan en adolescentes.

Art. 2.- Los cometidos de ONFI son:

- a) Organizar, dirigir, supervisar y estimular la práctica del fútbol infantil en todo el territorio nacional, poniendo énfasis en los aspectos sociales, educativos y recreativos sobre los competitivos.
- b) Organizar o autorizar la realización de juegos nacionales, regionales, locales o de cualquier otra naturaleza dentro del ámbito de actuación.
- c) Organizar juegos internacionales o participar de ellos dentro o fuera del país.
- d) Organizar, estimular y dirigir el perfeccionamiento de sus Instituciones, fomentando la realización de cursos de capacitación para dirigentes, orientadores técnicos, árbitros y padres, promoviendo el mejoramiento del fútbol infantil y la educación de los niños mediante la gestión de equipos multidisciplinarios, integrados por profesionales de reconocida actuación.
- e) Elaborar las normas para regular las relaciones de la Organización con las Comisiones Departamentales, las Ligas y los Clubes afiliados de todo el país.
- f) Establecer las condiciones, categorías y formas de disputa del fútbol infantil en el territorio nacional, buscando la participación de los niños de ambos sexos sin distinciones de ningún tipo por motivos raciales, políticos o religiosos.
- g) Acordar, esponsorizar o comercializar con cualquier entidad, pública o privada, todas aquellas actividades que se crea convenientes para su mejor desarrollo.



URUGUAY 1669 Montevideo

Telefax 400-65 56 / 408-41 38 www.onfi.org.uy Email onfi@adinet.com.uy



CAPITULO II

AFILIACIONES

Art. 3.- La afiliación a ONFI es obligatoria para todos los clubes que practiquen el fútbol infantil dentro de esta Organización. La misma se verifica a través de las Ligas correspondientes. Las entidades tienen los derechos y las obligaciones determinadas por las normas que regulan la actividad y que emanan de los órganos que componen la Organización en el marco de sus competencias.

Art. 4.- Las afiliadas deben contar con estatuto, reglamento interno y personería jurídica. Sus normas no pueden ser contrarias a las de ONFI que tiene la facultad de intervenir en los asuntos referidos a la dirección, administración y práctica del fútbol infantil siempre que las circunstancias y las potestades lo determinen.

Las Ligas que componen ONFI deben abonar una cuota anual de 2 UR por club afiliado antes del 31 de mayo de cada año. Con el dinero recaudado se integra un fondo de cooperación para distribuir entre los proyectos presentados por las Ligas para beneficio de los niños que componen la organización.

Una comisión formada a propuesta de la Mesa Ejecutiva, en consulta con el Consejo Representativo de Ligas, tiene el cometido de estudiar los proyectos presentados y elegir por lo menos tres de ellos para distribuir anualmente el fondo citado. La contribución puede verificarse directamente en dinero o en elementos para el cumplimiento del objetivo según lo determinado en cada caso por la Mesa Ejecutiva.

La propia Mesa debe reglamentar e implementar los controles necesarios para efectuar el seguimiento, ejecución y cumplimiento de los proyectos elegidos, informando al Consejo Representativo de Ligas.

CAPITULO III

ESTRUCTURA ORGANICA

Art. 5.- La Estructura Orgánica de ONFI es la siguiente:

- a) Mesa Ejecutiva
- b) Congreso Nacional de Ligas
- c) Consejo Representativo de Ligas y Congresos Zonales
- d) Comisiones Departamentales
- e) Ligas
- f) Clubes
- g) Tribunal Nacional de Apelaciones





- h) Tribunal Nacional de Justicia Deportiva
- i) Tribunal Nacional de Contendas
- j) Consejo Asesor Técnico (C.A.T.)
- k) Consejo Nacional de Árbitros
- l) Comisión Fiscal

CAPITULO IV

MESA EJECUTIVA

Art. 6.- La Mesa Ejecutiva está integrada por tres miembros designados directamente por el Ministerio de Turismo y Deporte, quienes ocupan los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero.

Ejerce la superintendencia directiva, correccional y consultiva sobre todas las entidades integrantes de la Organización y sus funciones son las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que regulan la actividad de la Organización, pudiendo dictar las resoluciones necesarias para la realización de los fines de la entidad.
- b) Representar a ONFI en todos los actos de funcionamiento o negocios jurídicos, observando las disposiciones vigentes en la materia.
- c) Presentar la memoria y el balance anual al Congreso Nacional de Ligas. La parte de contabilidad privada debe ser informada por la Comisión Fiscal.
- d) Administrar la entidad, contratando las obras y servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines, observando las disposiciones vigentes en la materia.
- e) Aceptar la afiliación de las Ligas de Fútbol Infantil de acuerdo a las normas vigentes.
- f) Proyectar, reglamentar, organizar y controlar los torneos nacionales, pudiendo declarar oficial y obligatorio el uso de pelotas o indumentaria deportiva.
- g) Concretar partidos o torneos con Instituciones extranjeras o nacionales.
- h) Designar las Comisiones que crea conveniente.
- i) Evacuar todas las consultas que formulen por escrito las Ligas afiliadas.
- j) Llevar un registro de las Ligas y clubes afiliados, de los jugadores, orientadores técnicos, árbitros y dirigentes que actúan en el país.
- k) Designar los integrantes del Tribunal Nacional de Apelaciones, Tribunal Nacional de Justicia Deportiva, Tribunal Nacional de Contendas, Consejo Asesor Técnico, Colegio Nacional de Árbitros y Comisión Fiscal, en consulta preceptiva con el Consejo Representativo de Ligas en todos los casos. Las personas elegidas permanecen dos años en sus cargos y pueden ser reelegidos por iguales períodos.





- l) Organizar cursos de capacitación para las distintas personas que cumplen funciones en la entidad con la finalidad de mejorar la gestión de las mismas.
- m) Acordar formalmente con entidades públicas o privadas cualquier tipo de esponsorización o comercialización de actividades concernientes a la organización.
- n) Tramitar los pedidos de gracia y resolver puntualmente cada caso en consulta con el Consejo Representativo de Ligas.

A efectos de cumplir con lo previsto en el literal e), las Ligas deberán suministrar a la Mesa Ejecutiva de ONFI cuando soliciten la afiliación, los recaudos y la información que se detalla a continuación:

- Copia fiel de sus estatutos debidamente inscriptos y testimonio de la Personería Jurídica otorgada por el Ministerio de Educación y Cultura.
- Nómina de sus autoridades con sus respectivos domicilios, copia autenticada del acta de designación y aceptación de los cargos.
- Nómina de las instituciones afiliadas (clubes) con sus domicilios y autoridades correspondientes.
- Torneos y eventos deportivos organizados durante el año anterior a su presentación.
- Toda otra circunstancia que a juicio del Ministerio de Turismo y Deporte sea necesaria.

Art. 7.- Al Presidente corresponden los siguientes cometidos:

- a) Presidir las sesiones de la Mesa Ejecutiva, el Consejo Representativo de Ligas y el Congreso Nacional de Ligas.
- b) Firmar conjuntamente con el Secretario, las notas, circulares o comunicaciones.
- c) Firmar conjuntamente con el Tesorero, la apertura de cuentas bancarias, cheques y otras documentaciones que signifiquen pagos efectuados por la Organización.
- d) Ejecutar y hacer ejecutar todas las decisiones.
- e) Tomar, en casos graves y urgentes, todas las medidas que entienda necesarias y convenientes.
- f) Representar a la institución en todos los actos o reuniones.
- g) Firmar en forma conjunta con el Secretario y Tesorero los acuerdos de cualquier tipo con personas físicas o jurídicas.





Art. 8.- Al Secretario corresponden los siguientes cometidos:

- a) Redactar y dar lectura a las actas de sesiones.
- b) Redactar, todas las notas, circulares y comunicaciones de ONFI.
- c) Llevar al día los libros de actas de las sesiones, el registro de Ligas, Clubes, jugadores, orientadores técnicos, árbitros y dirigentes, así como los demás documentos que sea necesario consignar.
- d) Formar un legajo con la correspondencia recibida y otro con las copias de la enviada.
- e) Proporcionar directamente o por la estructura administrativa todos los datos e informes que se le soliciten.

Art. 9.- Al Tesorero corresponden los siguientes cometidos:

- a) Tener bajo su responsabilidad los fondos de ONFI y efectuar los pagos de la organización.
- b) Llevar los libros de contabilidad que estimare necesarios.
- c) Suministrar todos los datos e informaciones que le soliciten.
- d) Dar cuenta periódicamente de las Ligas que se encuentren en mora en el cumplimiento de sus obligaciones.
- e) Elaborar un balance anual para presentar al Congreso Nacional de Ligas, debiendo requerir el informe de la Comisión Fiscal sobre la contabilidad privada de la organización.
- f) Preparar la rendición de cuentas con los recaudos correspondientes para presentar ante el Ministerio de Turismo y Deporte para el control de las partidas aportadas por el mismo.
- g) Poner a disposición de la Comisión Fiscal la contabilidad privada de la Organización para que realice la inspección correspondiente.

CAPITULO V

CONSEJO REPRESENTATIVO DE LIGAS (C.R.L)

Art. 10.- A) El Consejo Representativo de Ligas es un órgano deliberativo cuya integración es la siguiente:

- a) Miembros natos: los integrantes de la Mesa Ejecutiva (Presidente, Secretario y Tesorero). El Presidente de la Mesa Ejecutiva ejerce también la Presidencia de este Consejo.





- b) Miembros electos: los representantes de las siguientes ocho zonas: 1) Lavalleja, Rocha, Maldonado y Treinta y Tres. 2) Cerro Largo, Rivera y Tacuarembó. 3) Artigas, Salto y Paysandú. 4) Río Negro, Soriano y Flores. 5) Florida, Durazno, San José e Isabelina (Tacuarembó). 6) Colonia. 7) Canelones. 8) Montevideo. Cada zona cuenta con un titular y 2 suplentes elegidos exclusivamente por las ligas de la zona. Pueden ser removidos por sus mandantes en cualquier momento, debiendo comunicarse por escrito la medida a ONFI, entrando en vigor a las 48 horas de recibida la comunicación. También cuenta con esa facultad la Mesa Ejecutiva en consulta preceptiva con el Consejo por motivos disciplinarios y mediante resolución fundada. Los gastos de traslado para concurrir a las reuniones son cubiertos por ONFI.
- c) Miembro de AUFI como representante del fútbol infantil de 11 jugadores para todos los temas relacionados con esa especialidad.
- d) El Consejo podrá ser convocado por la Mesa Ejecutiva o por los 2/3 de los Consejeros mediante nota firmada por los mismos dirigida al Presidente de ONFI. La tarea se divide por áreas: social, administrativa, deportiva y económica. Cada una se conforma por dos Consejeros y un integrante de la Mesa Ejecutiva, elevando sus proyectos al plenario para su consideración.
- e) Las deliberaciones se consignan en el acta de cada sesión, individualizando las propuestas y las votaciones. Los temas se resuelven por mayoría y en caso de empate el voto del Presidente se computa doble.
- f) Sus competencias son las siguientes:
 - 1) Proponer formas de competición de los Campeonatos Nacionales u otros torneos con la reglamentación correspondiente.
 - 2) Proponer modificaciones de las normas vigentes y su propio reglamento de funcionamiento interno.
 - 3) Proponer iniciativas para el mejoramiento de las competencias y su administración.
 - 4) Elaborar proyectos a corto, mediano y largo plazo en distintas áreas: social, deportiva, administrativa y económica.
 - 5) Evacuar la consulta para la designación de los Miembros del Tribunal Nacional de Apelaciones, Tribunal de Justicia Deportiva, Tribunal Nacional de Conflictos, Consejo Asesor Técnico, Consejo Nacional de Árbitros y Comisión Fiscal.
 - 6) Evacuar la consulta para la aplicación del instituto de la gracia para los casos que puntualmente presente la Mesa Ejecutiva.
 - 7) Informar por el Consejero respectivo de las actividades deportivas que desarrollan las Ligas de cada zona.





- B) Cada Consejero debe reunirse mensualmente con la Mesa Ejecutiva para tratar los temas relacionados con las Ligas que representa, debiendo presentar por escrito las solicitudes o iniciativas para ser estudiadas y respondidas por la misma vía, labrándose el acta correspondiente..
- C) Todos los Consejeros deberán tener por los menos un contacto mensual con las Ligas que representan y de entenderse necesario realizarán una reunión conjunta o individual con las mismas. Los gastos del traslado del Consejero serán de cargo de las Ligas de la Zona.
- D) Los Congresos Zonales se celebran una vez por año, participando los integrantes de la Mesa Ejecutiva y los representantes de todas las Ligas de la zona. Las ponencias deben ser enviadas por escrito a ONFI con una antelación de quince días a la fecha del acto a efectos de estructurar el orden del día con los temas que deben ser tratados en la oportunidad, aplicándose para su funcionamiento todas las normas previstas para el Congreso Nacional de Ligas en este Reglamento.

Las resoluciones tienen validez para la zona siempre que no afecten a otras Ligas del resto del país. Cuando se traten temas de carácter nacional, las decisiones serán consideradas como ponencias para el Congreso Nacional de Ligas de esa temporada, labrándose el acta correspondiente.

El Consejero de la zona debe colaborar en la organización del Congreso en coordinación con la Mesa Ejecutiva para fijar los detalles del mismo.

CAPITULO VI

COMISIONES DEPARTAMENTALES o ZONALES

Art. 11.- Las Comisiones Departamentales o Zonales están integradas por las Ligas del Departamento o la Zona que deben afiliarse a la entidad, independientemente de la afiliación a ONFI. La Mesa se compone por tres miembros como mínimo elegidos por voto secreto por los clubes afiliados a las Ligas del Departamento o Zona. Ocupan los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero por un período de 2 años, pudiendo ser reelectos. Pueden tener su propio reglamento de funcionamiento interno siempre que sus normas no contravengan las disposiciones de ONFI.





Cuentan con autonomía para organizar torneos de selecciones o clubes en el respectivo ámbito territorial. A efectos del cumplimiento de sus competencias deben contar con un Tribunal de Penas y un Colegio de Árbitros.

En los Departamentos que existan Comisiones Departamentales, las Ligas de esa jurisdicción no pueden estar afiliadas a las Comisiones Zonales.

Art. 12.- La Asamblea está conformada por los tres integrantes de la Mesa y los Presidentes de las Ligas afiliadas o quienes los sustituyan presentando el poder necesario para ejercer la representación. Es un órgano deliberativo y resolutivo que funciona de acuerdo a lo establecido en el Reglamento sancionado por la Comisión Departamental o Zonal.

CAPITULO VII

LIGAS

Art. 13.- Se entiende por Liga la asociación de clubes que practican el fútbol infantil. Depende directamente de ONFI y organiza competencias deportivas en el ámbito de su jurisdicción, contando con su propio Reglamento de Funcionamiento que no puede ser contrario a las normas de ONFI. También cuenta con un Tribunal de Penas y un Colegio de Árbitros para el cumplimiento de sus fines.

- a) Como mínimo deben contar con 3 (tres) clubes afiliados, no permitiéndose la creación de otra Liga en la misma Zona si la primera no hubiese alcanzado la cantidad de 7 (siete) clubes. Todos los años deben organizar por lo menos un torneo compitiendo en 4 (cuatro) categorías.
- b) Las Ligas pueden aceptar la afiliación de instituciones de la República Federativa del Brasil y/o República Argentina.
- c) Las Ligas deben abonar a ONFI una cuota anual de afiliación según el monto fijado por la Mesa Ejecutiva al principio de cada temporada.

CAPITULO VIII

CLUBES

Art. 14.- Se entiende por club la asociación civil sin fines de lucro que tenga por finalidad la práctica del fútbol infantil. Se afilian a la organización a través de las Ligas en las que participan de las competencias deportivas. Deben tener personería jurídica y presentar la nómina de autoridades con sus respectivos domicilios y los recaudos que los acrediten como tales.





CAPÍTULO IX

TRIBUNAL NACIONAL DE APELACIONES

Art. 15.- Es un órgano que actúa con independencia técnica, integrado por tres miembros titulares y tres suplentes, debiendo ser Doctores en Derecho por lo menos dos, siendo elegidos por la Mesa Ejecutiva en consulta preceptiva con el Consejo Representativo de Ligas. Entiende en última instancia en las apelaciones contra los fallos revocatorios dictados por los Tribunales Departamentales o por el Tribunal Nacional de Justicia Deportiva y sus decisiones no admiten recurso alguno.

CAPITULO X

TRIBUNAL NACIONAL DE JUSTICIA DEPORTIVA

Art. 16.- Es un órgano que actúa con independencia técnica, integrado por tres miembros titulares y tres suplentes, debiendo ser por lo menos uno Doctor en Derecho, elegidos por la Mesa Ejecutiva en consulta preceptiva con el Consejo Representativo de Ligas. Entiende en primera instancia en todos los temas relacionados con los Campeonatos Nacionales, en segunda instancia en los fallos dictados por los Tribunales de las Ligas o Departamentales y en tercera instancia en las sentencias revocatorias emanadas de los Tribunales Departamentales cuando actuaron como órgano de alzada.

CAPITULO XI

TRIBUNAL NACIONAL DE CONFLICTOS

Art. 17.- Es un órgano que actúa con independencia técnica, integrado por tres titulares y tres suplentes, debiendo ser por lo menos uno Doctor en Derecho, elegido por la Mesa Ejecutiva en consulta preceptiva con el Consejo Representativo de Ligas. Entiende en forma privativa en todos asuntos sometidos a su consideración por las Ligas o Comisiones Departamentales relacionados con problemas de fichaje o pases. Sus decisiones no admiten recurso alguno, por lo que hacen cosa juzgada. Pueden asesorarse para sus pronunciamientos con informes elaborados profesionales de distintas disciplinas.





CAPÍTULO XII

CONSEJO ASESOR TÉCNICO

Art. 18.- EL Consejo Asesor Técnico (C.A.T.) es un organismo multidisciplinario designado por la Mesa Ejecutiva en consulta preceptiva con el Consejo Representativo de Ligas. Se integra con distintos especialistas con conocimientos de fútbol infantil, teniendo como cometido asesorar a la organización en todos los temas relacionados con la materia. Sus miembros son elegidos por un período de 2 años y pueden ser reelectos. También coordina todo lo relacionado con los cursos de capacitación en aspectos técnicos de la disciplina deportiva.

CAPÍTULO XIII

COLEGIO NACIONAL DE ARBITROS

Art. 19.- El Colegio Nacional de Árbitros es el organismo rector del arbitraje. Ejerce la supervisión técnica de los Colegios de Árbitros Departamentales y de las Ligas afiliadas, actuando a través de esas entidades para el cumplimiento de esa función. Está integrado por tres titulares y tres suplentes, designados por la Mesa Ejecutiva en consulta preceptiva con el Consejo Representativo de Ligas. Duran dos años en sus cargos y pueden ser reelectos.

Sus funciones son las siguientes:

- a) Llevar un registro obligatorio de los árbitros.
- b) La organización de cursos destinados a la formación y a la actualización de los árbitros.
- c) El otorgamiento de la autorización para arbitrar previa comprobación de la idoneidad.
- d) La designación de los árbitros que ejercerán funciones en los partidos que oficialmente organice ONFI.
- e) La calificación anual de los árbitros y la integración de las distintas categorías.
- f) La designación de veedores para evaluar la gestión de los árbitros.
- g) Proponer a la Mesa Ejecutiva los aranceles de árbitros.
- h) Supervisar técnicamente a los Colegios de Árbitros Departamentales y de las Ligas afiliadas.





CAPITULO XIV

COMISION FISCAL

Art. 20.- La Comisión Fiscal está integrada por tres titulares y tres suplentes designados por la Mesa Ejecutiva en consulta preceptiva con el Consejo Representativo de Ligas. Realiza la inspección y fiscalización de la totalidad de la actividad financiera privada de ONFI, elevando el informe correspondiente para conocimiento del Congreso Nacional de Ligas.

CAPITULO XV

ORGANIZACION ADMINISTRATIVA

Art. 21.- Está a cargo de la Mesa Ejecutiva que tiene la potestad de ordenar las tareas, contratar y distribuir a los funcionarios de la forma más conveniente para el cumplimiento de los fines de la entidad o rescindir la vinculación laboral con los mismos.

La Secretaría Administrativa debe atender los siguientes cometidos:

- a) Diligenciar la correspondencia, resoluciones, documentos, etc.
- b) Organizar los archivos de ONFI.
- c) Efectuar las comunicaciones que correspondan a todos los órganos de la entidad.
- d) Cumplir con todos trámites y registros relacionados con el fichaje.
- e) Colaborar con las tareas de todos los órganos de la Institución.
- f) Confeccionar las actas del Congreso Nacional y del Consejo Representativo de Ligas.
- g) Colaborar con el mantenimiento de la sede.
- h) Cumplir con las directivas ordenadas por la Mesa Ejecutiva.





CAPITULO XVI

VARIOS

Art. 22.- Los Clubes y las Ligas están obligadas a participar en las competencias Regionales, Departamentales o Nacionales, salvo causa debidamente justificada y comunicada con anterioridad a la confección del fixture del respectivo campeonato. Corresponde al Consejo Representativo de Ligas analizar los motivos de la deserción en los torneos organizados por ONFI, pudiendo sancionar a las entidades ausentes si los 2/3 de integrantes del cuerpo no considera valederos los argumentos esgrimidos.

CAPITULO XVII

CONGRESO NACIONAL DE LIGAS

Art. 23.- Se integra con la Mesa Ejecutiva, los Consejeros y un delegado mayor de edad por cada Liga afiliada, acreditando la representación con poder comunicado a ONFI con tres días de anticipación a la fecha del Congreso. La asistencia es obligatoria y las entidades ausentes quedan obligadas al pago de una multa de 5 UR. Pueden ser invitados los miembros del Consejo Asesor Técnico, Colegio Nacional de Árbitros, Comisión Fiscal u otras Comisiones para informar con relación a sus tareas específicas.

Las sesiones están sujetas a las siguientes disposiciones:

- a) Se requiere la representación del 50% de las Ligas afiliadas.
- b) El Presidente de ONFI está encargado de dirigir los debates y cuenta con voto decisivo en caso de empate.
- c) Las resoluciones se toman por mayoría. Todos los componentes del cuerpo tienen voz y voto.
- d) Las sesiones son públicas salvo que por 2/3 de voluntades presentes se disponga lo contrario.
- e) El cuerpo se reúne ordinariamente una vez por año antes de la finalización de la temporada y extraordinariamente convocado por la Mesa Ejecutiva o por el pedido del 25% de las Ligas. En este caso debe ser citado antes de los 30 siguientes a la solicitud.
- f) Sólo se pueden tratar los temas incluidos en el orden del día, salvo que los 2/3 de presentes dispusieran lo contrario. Esa potestad no tiene lugar en los Congresos Extraordinarios.





- g) Los temas se tratan en diferentes talleres en los que pueden estar representadas todas las Ligas, elevando un informe al plenario para la votación correspondiente.
- h) Las actas deben ser firmadas por Presidente, Secretario, un Consejero y tres delegados elegidos por el propio Congreso.

Art. 24.- Los cometidos del Congreso Nacional de Ligas son los siguientes:

- a) Establecer los criterios básicos y generales para elaborar o modificar las normas que regulan todo lo relacionado con ONFI.
- b) Crear torneos con sus respectivas reglamentaciones.
- c) Aprobar el Balance relacionado con la contabilidad privada de la organización y la Memoria Anual.
- d) Nombrar las comisiones para trabajar en temas especiales.
- e) Solicitar a los órganos de ONFI los informes que entienda necesario.

CAPÍTULO XVIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 25.- Todos los integrantes de órganos de ONFI deben ser mayores de edad y no pueden ocupar más de un cargo. Solamente los Presidentes de las Comisiones Departamentales quedan relevados de la prohibición y pueden cumplir la función de Consejeros. Para el resto de los casos se declara expresamente la incompatibilidad.

Art. 26.- El documento válido para acreditar la identidad y la edad de los niños uruguayos que participan de las actividades de ONFI es la cédula de identidad vigente o la que determine y reglamente la Mesa Ejecutiva, la que debe presentarse para la realización de cualquier trámite administrativo o deportivo so pena de las sanciones previstas en las normas de la entidad. Los extranjeros pueden utilizar los documentos expedidos por el país de origen, preferentemente el pasaporte.

Art. 27.- Para participar en cualquier actividad futbolística como prácticas o partidos, los niños deben tener vigente el certificado de aptitud deportiva, expedido por el Ministerio de Turismo y Deporte, Ministerio de Salud Pública, Intendencias Municipales, Mutualistas, Médicos, Carné Pediátrico u ONFI.

DICIEMBRE 2008



URUGUAY 1669 Montevideo

Telefax 400-65 56 / 408-41 38 www.onfi.org.uy Email onfi@adinet.com.uy